



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCIÓN No. 0635

(03 NOV 2004)

" Por la cual se adopta el reglamento de capacitación de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME - y se conforma el Comité de Capacitación "

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA, en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 9° del Decreto No. 0255 del 28 de Enero de 2004, y en especial las que le confiere el artículo 36 de la Ley 443 de 1998, el artículo 11, del Decreto ley 1567 de 1998 y, el artículo 36 de la Ley 909 de septiembre 23 de 2004.

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo del Artículo 36 de la Ley 443 de 1998, señala que todas las Entidades deben expedir un reglamento donde se fijen los criterios para que los empleados sean apoyados en la formación a nivel superior, postgrados, especializaciones y programas de capacitación.

Que mediante el Decreto ley 1567 de 1998 se estableció el Sistema Nacional de Capacitación, con el propósito común de generar en las entidades y en los empleados del Estado una mayor capacidad de aprendizaje y de acción;

Que el artículo 4° del Decreto Ibídem define la Capacitación como el conjunto de procesos organizados, relativos tanto a la *educación no formal como a la informal*, de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Educación y, al referirse a la *educación formal*, señala que ésta no se incluiría dentro de los procesos definidos como Capacitación, sino que hará parte de los programas de Bienestar Social e Incentivos y se regiría por las normas que regulen el sistema de estímulos.

Que el citado decreto igualmente establece el sistema de estímulos, con el fin de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados del Estado en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales;

A su vez, el Título VI- Capítulo I de la Ley 909 de septiembre 23 de 2004 contempla lo relativo a la capacitación de los empleados públicos, indicando que la misma está orientada al desarrollo de sus capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales con miras a propiciar su eficiencia personal, grupal y organizacional para que sea posibilitado el desarrollo profesional de los empleados y el mejoramiento en la prestación de los servicios.

Que los organismos de la administración pública, como ejecutores del sistema de capacitación y de estímulos están obligados a diseñar los planes anuales de capacitación y estímulos, así como destinar los recursos financieros, físicos y humanos necesarios y administrarlos con eficiencia y transparencia;

Que es necesario establecer los criterios y procedimientos básicos para acceder a los beneficios que se establecen en el presente acto administrativo para la Educación Formal, No Formal e Informal.

Que de conformidad con lo previsto en el conjunto de disposiciones legales y reglamentarias citadas, se constituye el marco jurídico que facilita la coordinación y las acciones relacionadas con los programas de educación Institucional.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCIÓN No. 0635

(03 NOV 2004)

" Por la cual se adopta el reglamento de capacitación de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME - y se conforma el Comité de Capacitación "

Que es necesario determinar las necesidades de capacitación, las modalidades, los recursos para financiar los programas y definir los criterios para que los funcionarios de la Unidad, se beneficien en forma integral de los programas de capacitación y así mismo, se comprometan con los objetivos de la entidad.

Que para dar aplicación a las normas legales vigentes y cumplir con la exigencia institucional, es necesario actualizar las disposiciones internas, establecer un procedimiento para acceder a los programas de capacitación y adoptar el reglamento que regirá en la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME -.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

TITULO I

CAPÍTULO I

DE LA EDUCACIÓN NO FORMAL E INFORMAL

ARTICULO PRIMERO.- *Propósito de la educación no formal e informal:* La educación entendida como el conjunto de procesos organizados, relativos tanto a la educación no formal como a la informal, tendrá como propósito la de prolongar y complementar la educación inicial mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión institucional, a la mejor prestación de servicios a la comunidad, al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal integral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Responsable de la de la educación no formal e informal:* La coordinación y ejecución de políticas, planes y programas de educación es responsabilidad de la Secretaría General mediante el área de Recursos Humanos.

CAPÍTULO II

ÁREAS Y MODALIDADES DE LA EDUCACIÓN NO FORMAL E INFORMAL

ARTÍCULO TERCERO.- *Áreas:* Para efectos de organizar la educación, tanto en lo referente a los diagnósticos de necesidades como a los planes y programas correspondientes, la Unidad tiene dos (2) áreas funcionales:

1. **Misional o Técnica.** Integra esta área las dependencias cuyos servicios constituyen la razón de ser de la Entidad.
2. **De Gestión.** Esta constituida por las dependencias que tienen por objeto suministrar los bienes y servicios que requiere internamente la Entidad para su adecuado funcionamiento.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCIÓN No. 0635

(03 NOV 2004)

" Por la cual se adopta el reglamento de capacitación de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME - y se conforma el Comité de Capacitación "

ARTÍCULO CUARTO *Modalidades:* Podrá impartirse bajo modalidades que respondan a los objetivos, principios y obligaciones señalados en el Decreto Ley 1567 de 1.998, como son la educación no formal y la informal.

CAPÍTULO III

DEFINICIÓN EDUCACIÓN NO FORMAL E INFORMAL

ARTÍCULO QUINTO.- *De la educación no formal e informal:* Para efectos de la presente resolución y conforme a lo establecido en la Ley Nacional de Educación, la educación no formal e informal se definirá en los siguientes términos:

Educación No Formal: Es el conjunto de procesos organizados dirigidos a prolongar la educación inicial mediante la generación de conocimientos y desarrollo de habilidades con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles establecidos, tales como: Cursos, seminarios, talleres, simposios, congresos, conferencias y pasantías en Colombia y en el exterior.

Educación Informal: Es todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados.

PARÁGRAFO: La Capacitación No Formal e Informal serán financiadas en su totalidad por la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME-.

CAPITULO IV

MODALIDADES DE EDUCACIÓN FORMAL

ARTÍCULO SEXTO.- *Definición:* Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos con sujeción a pautas curriculares progresivas y conducente a grados y títulos. La educación formal en sus distintos niveles, tiene por objeto desarrollar en el educando conocimientos, habilidades, actitudes y valores mediante los cuales las personas puedan fundamentar su desarrollo en forma permanente.

Esta modalidad de educación definida como formal por las leyes que rigen la materia, forma parte de los programas de bienestar social e incentivos y se regirá por las normas que regulan el sistema de estímulos a ser plasmadas en el correspondiente acto reglamentario.

ARTÍCULO SEPTIMO.- *Modalidades:* La UPME contará con tres (3) modalidades de educación formal a saber:

1. Programa de validación de educación básica y media;
2. Programa de preparación académica universitaria;



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCIÓN No. 0635

(03 NOV 2004)

" Por la cual se adopta el reglamento de capacitación de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME - y se conforma el Comité de Capacitación "

3. Programas de perfeccionamiento.

CAPÍTULO V

PROGRAMAS DE VALIDACIÓN DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

ARTÍCULO OCTAVO.- Objeto: Los programas de validación de educación básica y media, estarán destinados a que los empleados adquieran los conocimientos suficientes para el desarrollo de habilidades, capacidades y destrezas que contribuya al cabal desempeño de las funciones propias de su cargo. Se podrán ofrecer programas semipresenciales de educación formal, en jornada nocturna y/o sábados, dirigido a empleados, con propósitos laborales, por medio de los establecimientos educativos aprobados y de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional.

ARTÍCULO NOVENO Requisitos para acceder al programa de validación. Es potestativo de los jefes de cada dependencia postular la participación de los empleados adscritos a la misma. En su decisión para postular aspirantes a participar en el programa de validación de educación básica y media, deberán tener en cuenta:

- Que el aspirante reúna las condiciones y los conocimientos mínimos necesarios para participar en el programa, de conformidad con los requisitos que para el mismo se establezcan.
- Que el aspirante no haya perdido otros programas por inasistencia o bajo rendimiento, salvo en los casos que se demuestre justa causa.

ARTÍCULO DECIMO Procedimiento: Los aspirantes a participar en esta modalidad deberán tramitar ante la Secretaría General la solicitud que deberá contener el visto bueno o la postulación por escrito del Jefe Inmediato.

Será potestativo del Director General, por intermedio del Secretario General, en ejecución de las políticas de Bienestar Social – Incentivos, en lo referente a la Educación Formal, previo el concepto del Comité de Capacitación, autorizar la participación de los empleados en los programas señalados en este capítulo, siempre que se cuente con la partida presupuestal necesaria.

CAPÍTULO VI

PROGRAMAS DE PREPARACIÓN ACADÉMICA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Objetivo: En desarrollo de los planes y programas institucionales de Educación Formal, este programa de preparación hace referencia al proceso de aprendizaje mediante el cual se motiva al empleado para su preparación académica universitaria en cualquiera de sus modalidades a nivel de pregrado, de tal manera que le permita el desempeño de un arte, profesión u oficio en las materias propias de la actividad de la Unidad.

Parágrafo: La Unidad de Planeación Minero Energética – UPME -, además de patrocinar esta modalidad de educación formal, buscará facilitar al empleado los medios



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCIÓN No. 0635

(03 NOV 2004)

" Por la cual se adopta el reglamento de capacitación de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME - y se conforma el Comité de Capacitación "

administrativos que coadyuven a su mejor preparación académica, promoviendo al interior de la entidad la realización de prácticas académicas obligatorias en su pensum, o brindando de ser posible asesoría en materias propias de la misma y suministrando la información y el material de estudio que repose en la entidad siempre que los documentos que se requieran no estén sujetos a reserva de carácter legal o posean calidad de confidencial.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Requisitos para ser seleccionado: El funcionario podrá obtener la financiación del programa si cumple los siguientes requisitos:

- Que el aspirante haya prestado sus servicios a la Unidad, como funcionario público, por un término no inferior a seis (6) meses.
- Que la carrera universitaria que el funcionario se encuentre cursando o que aspire a cursar, sea afín con las funciones del cargo desempeñado o con las funciones propias de la Unidad.
- Haber obtenido en la evaluación del desempeño del año inmediatamente anterior, calificación definitiva no inferior a 900 puntos o equivalente. Si por cualquier circunstancia no existen evaluaciones del desempeño de este período, se tendrá en cuenta el concepto que sobre el empleado emita el jefe inmediato, quien lo rendirá por escrito y tomando como base los factores señalados para la evaluación del desempeño, según el caso
- No haber sido sancionado disciplinariamente durante el tiempo de vinculación como empleado.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Financiación: La Unidad de Planeación Minero Energética –UPME- autorizará la financiación del programa, en los siguientes términos:

- Para el semestre o período académico a cursar, autorizará por primera vez la financiación hasta del ciento por ciento (100%) del valor de la matrícula, dependiendo de la disponibilidad presupuestal.
- A partir del segundo semestre o período académico, se financiará de acuerdo con el promedio académico semestral o anual según el caso, obtenido en el período inmediatamente anterior, de acuerdo con los siguientes porcentajes.

Promedio Académico	Porcentaje a Financiar
4.5 a 5.00	85%
4.0 a 4.49	70%
3.5 a 3.99	60%
3.0 a 3.49	50%

El promedio académico se entiende comprendido entre (0) y (5) o su equivalente y es el resultado de sumar las notas de todas las materias vistas en el respectivo semestre o año



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCIÓN No. 0635

(03 NOV 2004.)

" Por la cual se adopta el reglamento de capacitación de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME - y se conforma el Comité de Capacitación "

y dividir las por el número total de materias, según el caso, de conformidad con el pensum respectivo. Dicho promedio deberá ser certificado por el respectivo establecimiento educativo. Cuando el sistema de calificación sea diferente al indicado en esta Resolución se efectuará la conversión respectiva.

Parágrafo: No se financiará el semestre, año o período académico en los siguientes eventos:

- Cuando se cambie de carrera, no se podrá financiar el mismo número de semestres o períodos académicos cursados que la entidad haya financiado hasta el momento de retiro o abandono con justa causa, debidamente aceptada por el Comité de Capacitación.
- Cuando se pierda una o más materias, el semestre o año cursado, según el período académico correspondiente.
- Cuando se trate de nivelación de materias.
- Cuando se abandone o se aplase el programa académico o cuando se retire del mismo, por justa causa aceptada por el Comité de Capacitación, solo se podrán financiar los períodos académicos subsiguientes a los ya financiados, es decir, no se financiará nuevamente el período académico objeto del abandono, aplazamiento o retiro.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO- Requisitos para obtener la financiación: El funcionario podrá obtener la financiación del programa si cumple los siguientes requisitos:

1. Presentar debidamente diligenciado el formulario de solicitud de financiación que suministre la Oficina de Recursos Humanos de la Secretaría General.
2. Presentar el prospecto del programa y el certificado expedido por el centro docente en el cual conste que se encuentra admitido, así como el valor de la matrícula;
3. Presentar a partir del segundo semestre o período académico el certificado de notas correspondiente al período académico inmediatamente anterior, el cual debe indicar además que no perdió alguna materia.

CAPÍTULO VII

PROGRAMAS DE PERFECCIONAMIENTO

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- Clases de programas de perfeccionamiento: Los programas de perfeccionamiento comprenden:

1. Estudios de formación avanzada que otorguen título en programas de postgrado definidos por las Leyes vigentes y ofrecidos en el país por centros docentes debidamente reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional.

12/1



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCIÓN No. 0635

(03 NOV 2004)

" Por la cual se adopta el reglamento de capacitación de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME - y se conforma el Comité de Capacitación "

2. Programas de formación técnica avanzada a cargo de organismos nacionales, internacionales, que otorguen título.

Parágrafo: Los programas establecidos en el numeral 2 de este artículo, que no otorguen título, y por tanto, hacen parte de la educación no formal e informal, serán tramitados conforme a lo previsto en los Capítulo II y III de esta Resolución.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- Requisitos para acceder al programa. Para la adjudicación de los programas de perfeccionamiento señalados en el numeral primero del artículo Décimo Quinto de la presente Resolución, se tendrá en cuenta:

1. Que el aspirante haya prestado sus servicios a la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME -, como funcionario público, por un término no inferior a seis (6) meses;
2. Que el programa al cual aspira sea de utilidad para la Unidad y contribuya al enriquecimiento de la labor que desempeña el funcionario;
3. Que haya obtenido en la evaluación del desempeño del último año de servicios, calificación definitiva no inferior a 900 puntos, si por cualquier circunstancia no existen evaluaciones del desempeño de este período, se tendrá en cuenta el concepto que sobre el empleado emita el jefe inmediato, quien lo rendirá por escrito y tomando como base los factores señalados para la evaluación del desempeño.
4. Que contribuya al buen desempeño de las funciones cuando el aspirante vaya a ser promovido a un nuevo cargo;
5. Que el aspirante no haya sido beneficiado dentro de los tres (3) años anteriores a la presentación de la solicitud, con programas de perfeccionamiento en la Unidad ; salvo que durante el mismo lapso, el Comité de Capacitación haya aceptado una justa causa para el retiro del programa. El término se contabilizará a partir de la obtención del título en el respectivo programa.
6. Cuando se hayan financiado semestres o períodos académicos a nivel de pregrado, por parte de la Unidad, solo se podrán financiar programas de perfeccionamiento (postgrado) una vez transcurrido un año, contado a partir de la terminación de dichos estudios.
7. Que el aspirante haya contraprestado en su totalidad el tiempo de servicios referido más adelante de esta Resolución.
8. Que el empleado no haya sido sancionado disciplinariamente durante el tiempo de vinculación como empleado.
9. Que se comprometa a suscribir las pólizas de garantía o convenios que para el efecto imponga el comité de capacitación, como fórmula contraprestacional.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO- Financiación: La Unidad de Planeación Minero Energética – UPME - autorizará a los empleados públicos escalafonados en carrera



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCIÓN No. 0635

(03 NOV 2004.)

" Por la cual se adopta el reglamento de capacitación de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME - y se conforma el Comité de Capacitación "

administrativa y/o de libre nombramiento y remoción, la financiación de éstos programas de perfeccionamiento hasta en un ciento por ciento (100%) durante el primer período (semestre o año) quedado sujeto, el siguiente periodo a los resultados académicos a ser considerados conforme a la siguiente tabla:

Promedio Académico	Porcentaje a Financiar
4.5 a 5.00	85%
4.0 a 4.49	70%
3.5 a 3.99	60%
3.0 a 3.49	50%

Parágrafo 1: Las solicitudes deberán ser presentadas en la Secretaría General con no menos de treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha de cancelación de matrícula ordinaria, las cuales serán revisadas por el grupo de talento humano y, estudiadas por el Comité de Capacitación, en donde se definirá su aprobación o no. La financiación no incluye los cursos de nivelación, ni los gastos de grado para la obtención del título, los cuales deben ser asumidos por el empleado.

Parágrafo 2.- No se financiará el semestre, año o periodo académico en los siguientes eventos:

1. Cuando se cambie de programa, no se podrá financiar el mismo número de semestres o periodos académicos cursados y financiados hasta el momento de retiro o abandono con justa causa, debidamente aceptada por el Comité de Capacitación.
2. Cuando se pierda una o más materias o el semestre o periodo académico cursado.
3. Cuando se abandone, retire o aplase del programa académico, por justa causa aceptada por el Comité de Capacitación, solo se podrán financiar los periodos académicos subsiguientes a los ya financiados, es decir, no se financiará nuevamente el periodo académico objeto del abandono, retiro o aplazamiento.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- Sujeción a los planes y programas que en materia de formación avanzada dicten los organismos nacionales e internacionales: Los estudios de perfeccionamiento de que trata el artículo 15 de esta Resolución estarán sujetos a los planes y programas que sobre la materia dicten los organismos nacionales e internacionales especializados, y la oportunidad de su otorgamiento y trámite se hará conforme a las normas vigentes.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES PARA LA EDUCACIÓN FORMAL



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCIÓN No. 0635

(03 NOV 2004.)

“ Por la cual se adopta el reglamento de capacitación de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME - y se conforma el Comité de Capacitación ”

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. Obligaciones del aspirante favorecido: El funcionario favorecido con la financiación de un programa de Educación Formal, en las modalidades de preparación académica universitaria y de perfeccionamiento se obliga para con la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME - a:

1. Prestar sus servicios a la Unidad por un período igual al tiempo de duración del período académico, semestre o año financiado, según sea el caso, tiempo que se contará a partir de la terminación del programa.
2. Terminar satisfactoriamente el período académico, semestre o año financiado, según sea el caso.
3. Participar en la identificación de las necesidades de educación de su dependencia o equipo de trabajo.
4. Participar en las actividades de educación para las cuales haya sido seleccionado y rendir los informes correspondientes a que haya lugar.
5. Aplicar los conocimientos y habilidades adquiridos en las actividades de educación para mejorar el desempeño de sus funciones y la prestación del servicio a cargo de la Unidad, cuando se requiera.
6. Servir de agente capacitador o multiplicador del conocimiento adquirido, dentro o fuera de la Unidad, cuando se requiera.
7. Asistir a los programas de inducción o reinducción, según su caso, impartidos por la Unidad.
8. Cumplir con las obligaciones académicas fijadas por el respectivo Centro Educativo. Para tal efecto el funcionario debe observar y cumplir los horarios, las jornadas, los trabajos y demás compromisos adquiridos.

PARÁGRAFO:- El compromiso contenido en el numeral 1 del presente artículo, no genera ningún tipo de estabilidad relativa en el empleo, de cuyos servicios, según las circunstancias y calidad del empleado público, puede disponer la administración, según las necesidades del servicio o situaciones laborales que den lugar a la toma de dicha determinación.

ARTÍCULO VIGESIMO.- Suspensión y reintegro de la financiación: La Unidad de Planeación Minero Energética – UPME - suspenderá en forma definitiva los desembolsos y ordenará el reintegro de lo cancelado, en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Cuando el beneficiario incumpla cualquiera de las obligaciones reglamentarias;
2. Cuando se compruebe que el funcionario beneficiario presentó documentos falsos o adulterados, lo cual dará lugar, adicionalmente, a las acciones legales correspondientes;



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCIÓN No. 0635

(03 NOV 2004)

" Por la cual se adopta el reglamento de capacitación de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME - y se conforma el Comité de Capacitación "

3. Cuando el empleado exprese su voluntad de retirarse del programa de estudios;
4. Cuando el beneficiario se retire definitivamente de la UPME, por renuncia debidamente aceptada distinta de la prevista en el numeral 3 del párrafo 1 de este artículo, o por razón de destitución, abandono del cargo, por insubsistencia motivada por evaluación insatisfactoria para el personal de carrera administrativa, antes de finalizar el programa.
5. Cuando abandone el programa sin justa causa.

Parágrafo 1. Son justas causas para el retiro del programa y dan lugar a suspensión de desembolsos, pero no a su reembolso:

1. La enfermedad certificada por la entidad prestadora de servicios de salud a la cual se encuentre afiliado el funcionario, y
2. La calamidad o motivos de fuerza mayor plenamente demostrados.
3. Cuando el beneficiario se retire definitivamente de la UPME, por renuncia debidamente aceptada, para vincularse a otra entidad del Sector de Minas y Energía, siempre que no haya existido solución de continuidad.
4. Cuando el retiro se de como resultado de procesos de reestructuración de la UPME.

Parágrafo 2. Eventos de reintegro proporcional de lo financiado:

1. Cuando el empleado beneficiario con la financiación de programas de educación formal de que trata este capítulo, se retire voluntariamente de la UPME, antes de concluir sus estudios, deberá reintegrar con cargo a los Fondos Comunes de la Unidad, el valor financiado correspondiente a los períodos académicos financiados.
2. Cuando el empleado beneficiario de la financiación de programas de educación formal de que trata este título, se retire voluntariamente de la UPME, antes de concluir el término previsto en el numeral 1° del artículo 19 de esta Resolución, deberá reintegrar a la Unidad el valor proporcional al tiempo financiado y no servido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO- Garantías: El empleado favorecido con la financiación prevista en esta Resolución para los programas previstos en el Capítulos precedentes, garantizarán las obligaciones adquiridas mediante una póliza de cumplimiento expedida por cualquier Compañía de Seguros legalmente autorizada para este fin. En todo caso, el valor asegurado será mínimo del cincuenta por ciento (50%) del valor a financiar.

Parágrafo. En caso de retiro de la UPME, conforme a lo previsto en los numerales 4 y 5 del artículo 20 de esta Resolución, se hará el cobro respectivo y, de no ser posible el reembolso de los valores suministrados, se gestionará la efectividad de la póliza constituida.

[Handwritten signature]



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCIÓN No. 0635

(03 NOV 2004)

" Por la cual se adopta el reglamento de capacitación de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME - y se conforma el Comité de Capacitación "

CAPITULO IX

BENEFICIARIOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Beneficiarios. Serán beneficiarios de las políticas, planes y programas de capacitación, los empleados que pertenecen a la planta de personal de la Unidad de Planeación Minero Energética.

En ningún caso podrá ser beneficiario, el empleado que haya sido objeto de sanción disciplinaria en el último año, salvo cuando se trate de procesos de inducción.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO Requisitos para acceder al programa de Capacitación. La selección de los aspirantes a participar en los programas de educación organizados por la Secretaría General, es función del Comité de Capacitación, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Que el contenido del programa tenga directa relación con las funciones que el empleado desempeña, salvo en los casos en que el curso sea de carácter general o que sirva como preparación para acceder a otro tipo de programa de educación, que tenga afinidad con materias de competencia de otra dependencia de la entidad a la cual el funcionario va a ser trasladado;
2. Que cuente con la aprobación del superior inmediato;
3. Que el funcionario no haya perdido por inasistencia o malas calificaciones otros programas de educación proporcionados por la Unidad, durante el año anterior, y
4. Que reúna los conocimientos mínimos necesarios para tomar el programa, conforme a los requisitos que para el mismo se establezcan.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Por razones de fuerza mayor, los empleados podrán desistir de su asistencia a un determinado curso, circunstancia que informarán a la secretaría general – grupo de talento humano, oportunamente. Si el empleado desiste durante el lapso del curso, dicho evento se evaluará por parte del comité de capacitación, para lo cual podrá tener en cuenta las justas causas establecidas en los numerales 1 y 2 del párrafo 1º del artículo 19 de esta resolución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Programas de inducción y reinducción: Los Planes Institucionales de Capacitación incluyen obligatoriamente programas de inducción y reinducción.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Objetivos y contenido del programa de inducción: El programa de inducción esta dirigido a iniciar al empleado en su integración a la cultura organizacional durante los cuatro meses siguientes a su vinculación Su objetivo se desarrolla en lo que tiene que ver con el sistema de valores deseado por la entidad, así como el fortalecimiento de su formación ética, familiarizándolo con el servicio público, con la organización y con las funciones generales de la Estado, instruirlo acerca de la misión de la entidad y las funciones de su dependencia, al igual que sus responsabilidades individuales, sus deberes y derechos, informarlo así mismo acerca de las normas y las decisiones tendientes a prevenir y reprimir la corrupción, así como sobre las inhabilidades



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCIÓN No. 0635

(03 NOV 2004)

" Por la cual se adopta el reglamento de capacitación de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME - y se conforma el Comité de Capacitación "

e incompatibilidades relativas a los servidores públicos, todo lo cual se revertirá en la creación de identidad y sentido de pertenencia respecto a la entidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- *Objetivos y contenido del programa de reinducción:* Está dirigido a reorientar la integración del empleado a la cultura organizacional en virtud de los cambios producidos en cualquiera de los asuntos a los cuales se refieren sus objetivos. Se impartirá a todos los empleados durante los primeros tres (3) meses de cada año, o antes, en el momento en que se produzcan dichos cambios. Es de carácter obligatorio, y se trata de actualizar y enterar a los empleados acerca de reformas en la organización del Estado y sus funciones, informarles sobre la reorientación de la misión institucional, lo mismo que sobre los cambios en las funciones de las dependencias y de su puesto de trabajo.

Es un proceso de actualización, ajuste e integración del empleado al sistema de valores deseado por la organización para afianzar su ética; fortalecer el sentido de pertenencia e identidad con respecto a la entidad, la moral y formación ética; poner en conocimiento de los empleados las normas y las decisiones para la prevención y supresión de la corrupción, así como informarlos de las modificaciones en materia de inhabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos, al igual que informar sobre las nuevas disposiciones en materia de recursos humanos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- *Competencia para postular la participación de empleados en los distintos programas de educación.* Corresponde al director general, así como a los jefes de dependencia, postular la participación de los empleados adscritos a sus dependencias en los programas de educación de la UPME.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- *Solicitudes extraordinarias de Capacitación:* Toda solicitud que no haya sido incluida en el Plan de Capacitación Institucional, deberá ser dirigida al comité de capacitación, mínimo con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de inscripción al evento de educación, solicitud que deberá ser postulada por el jefe inmediato del interesado, acompañada del respectivo programa. El comité estudiará la aprobación o no de la solicitud.

ARTÍCULO TRIGESIMO.- *Sujeción a las apropiaciones presupuestales.* La financiación total o parcial de los programas de educación a los que se hace mención en la presente resolución y sus respectivos desembolsos estará sujeta a las apropiaciones presupuestales que para el efecto se dispongan en el presupuesto de la UPME, de la respectiva vigencia fiscal y en todo caso acorde con el Plan de Capacitación adoptado para la Unidad de Planeación Minero Energética.

TÍTULO II

DE OTRAS REGULACIONES

CAPÍTULO I

COMITÉ DE CAPACITACIÓN

131



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCIÓN No. 0635
(03 NOV 2004)

" Por la cual se adopta el reglamento de capacitación de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME - y se conforma el Comité de Capacitación "

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Creación e integración: Créase el Comité de Capacitación como ente asesor de la dirección general, en materia de educación formal, informal y no formal; el cual estará integrado por el director general o su delegado quien lo coordinará, el secretario general o su delegado, los subdirectores de la Unidad y, el empleado encargado de talento humano o quien haga sus veces.

Hará las veces de Secretario del Comité de Capacitación, el empleado de talento humano o quien haga sus veces.

Parágrafo 1. El comité de capacitación sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y la toma de decisiones se efectuará por consenso.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Funciones del Comité de Capacitación:

1. Aprobar las solicitudes de financiación de los programas de educación previstos en esta Resolución.
2. Recomendar la aprobación del Plan de Capacitación de la UPME.
3. Seleccionar a los empleados de la Unidad, que participarán en los programas y modalidades de educación formal, informal y no formal, de acuerdo con la postulación que de ellos realicen los jefes inmediatos.
4. Evaluar las justas causas para retiro de los empleados beneficiados con la educación formal, informal y no formal.
5. Mantener actualizado el reglamento en materia de educación formal, no formal e informal de la UPME.

Parágrafo 1: Los programas de educación formal previstos en el plan de bienestar social, será competencia del comité de capacitación de la UPME.

Parágrafo 2: Cuando un integrante del comité de capacitación sea aspirante a los programas de educación, deberá declararse impedido para actuar en el proceso de selección y aprobación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Sesiones del Comité de Capacitación: Este Comité se reunirá ordinariamente una vez al mes y cuando las necesidades así lo exijan, previa convocatoria del coordinador general mediante el Secretario del Comité.

**CAPÍTULO II
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Comisiones de estudio: La Dirección General concederá a los empleados las comisiones de estudio o de servicios en materia de educación formal y no formal cuando sean al interior del país y las comisiones de estudio o de servicios en el exterior con el mismo fin, se tramitarán conforme a las normas que rijan la materia.

180



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCIÓN No. 0635

(03 NOV 2004)

" Por la cual se adopta el reglamento de capacitación de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME - y se conforma el Comité de Capacitación "

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Informe de actividades: La secretaria general – grupo de talento humano, presentará semestralmente al comité de dirección informe de las actividades realizadas en capacitación, el cual debe incluir los cursos de educación formal, no formal e informal aprobados, los empleados asistentes, el costo financiado por la Unidad, los resultados y cualquier otra actividad adelantada en tal sentido,

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Transitorio: Los empleados que actualmente se encuentran adelantando estudios a nivel de pregrado o postgrado, financiados con base en la resolución 0006 del 14 de enero de 2000, continuarán con tales beneficios hasta la culminación del período académico, semestre o año según sea el caso, en que actualmente se encuentren. La financiación de los períodos subsiguientes, así como las nuevas solicitudes deberán ajustarse a lo previsto en esta Resolución.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.- Vigencias y derogatorias: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resoluciones No. 0006 del 14 de Enero de 2.000 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARTURO FLOREZ PIEDRAHITA
Director General.

130.